

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-0447
00**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del artículo 61 y 406¹ del Código General del Proceso, porque omitió vincular al contradictorio al señor VENANCIO DIAZ JAQUE, copropietario del inmueble.²

Cumpla los requisitos del numeral 4, art 26³ y numeral 9 art 82⁴ del Código General del Proceso, aportando la cuantía en legal forma

Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82y 406⁵ del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones⁶, que deben ser precisas y claras,

1

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible

2

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"		
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página		
A: DIAZ DE ALFONSO CLEMENTINA	CC# 41508148	X 1/6
A: DIAZ JAQUE BENJAMIN	CC# 11426257	X 1/6
A: DIAZ JAQUE JOSE IGNACIO	CC# 19358936	X 1/6
A: DIAZ JAQUE RAFAEL	CC# 80352556	X 1/6
A: DIAZ JAQUE VENANCIO	CC# 19163023	X 1/6
A: DIAZ MARIA BELEN	CC# 35516958	X 1/6

3

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

4

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite

5

Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

6

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

PRIMERA: Decretar la división material del inmueble, lote de terreno denominado "LAS DELICIAS" junto con la casa en el levantada, situado en la vereda de Puente Piedra de la jurisdicción de Madrid Cundinamarca, con un área de cuatrocientos cinco metros cuadrados (405.00M2), comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición.; **POR EL ORRIENTE:** En **QUINCE METROS OCHENTA CENTIMETROS (15.80mts.)**, con Hernán Echavarría, camellón de por medio.; **POR EL OCCIDENTE:** en **QUINCE METROS (15.00Mts.)**, con Luis Alberto Torres.; **POR EL SUR:** en **VEINTICICO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (25.50)**, con propiedad del vendedor.; **POR EL NORTE:** en **VEINTINUEVE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (29.80Mts.)**, igualmente con propiedad del vendedor., Este inmueble se encuentra distinguido con la **Matricula Inmobiliaria No. 50C-1421133** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, Cedula Catastral **No.00-00-0011-0059-000**, con una extensión de cuatrocientos cinco metros cuadrados (405.00M2).



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcff186c0069a935850d62ce1daa26cfd2972bc66019e4781734f79f7b49f341**

Documento generado en 12/04/2023 01:28:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**